RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00499 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en favor de **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS UNIVERSITARIOS AJUBILUD** contra **OSCAR FERNANDO ROJAS ZUÑIGA y GLADYS CASTRO GUTIÉRREZ** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 01

1. Por la suma de **$ 100´000.000 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

2. Por la suma de **$ 50´000.000 M/cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados al título base de la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Se reconoce personería a **JHON JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3974b4ad22f0d3592ca4407bf1bcb7fe80ba407cf67b20bb3d08529cd5ba9b**
Documento generado en 27/01/2022 01:47:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica